

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2167-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 01 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500134304, y el Informe Final de Instrucción N° 1106-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 475-2018-OS/OR-CUSCO a la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, fiscalizada), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20490932501.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.

- 1.2. Mediante Oficio N° 475-2018-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, fiscalizada), el Informe de Instrucción N° 493-2018-OS/OR CUSCO y documentación de sustento del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión de gabinete, correspondiente a la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 493-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión de gabinete de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, se verificó que el fiscalizado incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2167-2018-OS/OR-CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	<p>Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.</p> <p>Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. (...)</p>	Numeral 1.11 ¹ de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.

- 1.4. Mediante Oficio N° 475-2018-OS/OR CUSCO notificado el 03 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SERVICIOS MULTIPLES SAMANEZ S .R.L.**, por incumplimientos detectados en la “Supervisión de Gabinete de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE”, correspondiente las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. A través de escrito de fecha el 15 de marzo de 2018, la fiscalizada presentó sus descargos al Informe de instrucción N° 493-2018-OS/OR CUSCO.
- 1.6. Con fecha de 18 de mayo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1106-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.7. A través del Oficio N° 1477-2018-OS/OR CUSCO de fecha 18 de mayo de 2018, notificado el 31 de mayo de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1106-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8. La fiscalizada no ha presentado descargos al Oficio N° 1477-2018-OS/OR CUSCO que traslado el Informe Final de Instrucción.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EL PRECIO DE VENTA VIGENTE EN EL SISTEMA PRICE DEL OSINERGMIN EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS DE DIÉSEL B5-S50, GASOHOL 84 PLUS Y GASOHOL 90 PLUS.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha incumplido con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, al no haber registrado el precio vigente en el Sistema PRICE del Osinergmin correspondiente a los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus. Tal como se ha recabado en la supervisión de gabinete.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada

La fiscalizada ha presentado carta de fecha 15 de marzo 2018 haciendo el reconocimiento a la infracción administrativa impuesta a través del Oficio N° 475-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 13 de febrero de 2018, al cual se adjuntó el Informe de Instrucción N° 493-2018-OS/OR CUSCO, también de fecha 13 de febrero de 2018, en la que indica: “por la presente mi representada reconoce su responsabilidad, en la comisión de la infracción referida. Asimismo, mi representada autoriza la notificación electrónica que efectuará el OSINERGMIN, otorgando su consentimiento para dicho procedimiento; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N 006-2017-JUS.”

2.1.3. Análisis de los Descargos y resultados de la evaluación.

De lo actuado, se ha acreditado que, durante el mes de setiembre de 2015, la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y publicar la información de los precios vigentes de los productos que comercializa.

Conforme al escrito de fecha 15 de marzo de 2018, la fiscalizada ha realizado el reconocimiento de su responsabilidad dentro de plazo establecido, respecto al incumplimiento de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, configurándose el literal g.1.1) del artículo 25 de Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que refiere “-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el

incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el los numerales 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ²
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Numeral 1.11	Multa de hasta 10 UIT.

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2167-2018-OS/OR-CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)				
1	<p>No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.</p> <p>Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>No registrar más de un precio de combustible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LIMA Y CALLAO</th> <th>OTROS DEPARTAMENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.30 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: Multa de 0.20 UIT</p>	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.30 UIT	0.20 UIT								

2.1.6. De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
				Literal g.1.2) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)	
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	1.11	0.20	SI	<u>0.10³</u>

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la fiscalizada las sanciones indicadas en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de cero con diez centésimas

³ 0.20 UIT (Multa) - 50% (Atenuante) = 0.10 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2167-2018-OS/OR-CUSCO**

(0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 15-00134304-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES SAMANEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador